



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

VISTOS:

La solicitud s/n, presentada el 11 de febrero de 2022 (Expediente N° 2022-0005053) por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con R.U.C. N° 20131368829, solicitando autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; y el Informe Técnico N° D000270-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de marzo de 2022; y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 13° de la Ley N° 29763, crea el Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR, como un organismo público técnico especializado, con personería jurídica de derecho público interno, como pliego presupuestal adscrito al Ministerio de Agricultura y Riego. Asimismo, señala que el SERFOR es la Autoridad Nacional Forestal y de Fauna Silvestre, ente rector del Sistema Nacional de Gestión Forestal y de Fauna Silvestre - SINAFOR, y se constituye en su autoridad técnico normativo a nivel nacional, encargada de dictar las normas y establecer los procedimientos relacionados a su ámbito;

Que, el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI, y el artículo 143 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI, vigentes desde el 1 de octubre de 2015; mencionan que el SERFOR autoriza la realización de estudios del patrimonio en el área de influencia de los proyectos de inversión pública, privada o capital mixto, en el marco de las normas del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental - SEIA;

Que, mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE de fecha 14 de marzo de 2019, se dispone que la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, es el órgano del SERFOR encargado de resolver las solicitudes de autorización para la realización de estudios del patrimonio forestal y de fauna silvestre en el marco del instrumento de gestión ambiental, de acuerdo a la Ley N° 29763 y sus Reglamentos;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI del 31 de julio del 2020, el Ministerio de Agricultura aprobó el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia, prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", que establece responsabilidades a las personas jurídicas y/o naturales que son titulares de títulos habilitantes, actos administrativos, titulares de manejo de vicuña o que desarrollan actividades de fauna silvestre o servicios conexos, los cuales deben implementar medidas para garantizar la seguridad y salud en el trabajo;

Que, de acuerdo con el punto 7 del Anexo N° 1, del Reglamento para la Gestión Forestal y el punto 28 del Anexo N° 2 del Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, en conformidad con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

SERFOR-DE, se establecen los requisitos¹ para la obtención de la autorización;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 11 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0005053, el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS (en adelante, el administrado), identificado con R.U.C. N.º 20131368829, representado por la señora Patricia Mercedes Gallegos Quesquén, solicitó a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la autorización para realizar Estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental para la Línea Base Biológica para la elaboración del "Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0008-A, por el período de doce (12) meses;

Que, a través del Oficio N.º D000277-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS de fecha 17 de febrero de 2022, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, remitió al administrado las observaciones a la solicitud presentada, referidas a: **i)** aclarar y detallar el análisis comparativo de las variaciones de las comunidades biológicas; **ii)** aclarar el objetivo específico que indica la identificación de especies de usos; **iii)** considerando que las estaciones de muestreo se encuentran en la zona de amortiguamiento de la Reserva Nacional Pacaya Samiria: 3.1) agregar una estación de muestreo adicional en el tipo de cobertura Bosque de llanura meándrica; 3.2) se recomienda duplicar el esfuerzo de muestreo para todos los taxones en las estaciones de evaluación inmersas en zonas de amortiguamiento; **iv)** respecto a la evaluación botánica: a) separar las parcelas por lo menos 500 metros; b) establecer parcelas forestales en la zona de control; c) detallar la metodología de evaluación de epífitas; **v)** replantear la metodología de transecto en franja, para la evaluación ornitológica, considerando que el MINAM (2015), considera como mínimo una longitud de 1000 m; **vi)** considerar utilizar por lo menos cinco (05) redes de neblina por estación de muestreo; **vii)** para el esfuerzo en la evaluación de mamíferos, considerar la observación 3.2; **viii)** para la evaluación de anfibios y reptiles, considerar la evaluación mediante VES, adicional a los transectos por banda; otorgándole diez (10) días hábiles para subsanar las observaciones comunicadas;

Que, mediante Solicitud s/n, ingresada al SERFOR con fecha 28 de febrero de 2022, con Expediente 2022-0007090, el administrado presentó la subsanación de observaciones a la solicitud de autorización para realización de estudios del patrimonio en el marco del IGA; en los siguientes términos: **i)** detalló el análisis comparativo de las variaciones de las comunidades biológicas; **ii)** aclaró el objetivo específico indicando la identificación de especies de uso poblacional o con valor socioeconómico; **iii)** incluyó una (01) estación de muestreo para la evaluación de la cobertura vegetal Bosque de llanura meándrica y no consideró la recomendación de duplicar el esfuerzo de muestreo; **iv)** respecto a la evaluación botánica: a) indicó que las coordenadas son referenciales y el especialista a cargo establecerá según su criterio técnico aumentar o no la distancia entre parcelas; b) estableció parcelas forestales en la zona de control; c) detalló la metodología de evaluación de epífitas; **v)** cambió la metodología de evaluación por puntos de conteo (PC); **vi)** aumentó el esfuerzo a cinco (05) redes de neblina por estación de muestreo; **vii)** indicó el aumento del esfuerzo de muestreo

¹ Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental

"7.2.2 Requisitos para el otorgamiento de la autorización

- Solicitud, dirigida al Director (a) General de la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, según formato señalado en el Anexo N° 01 de los Lineamientos.
- Plan de Trabajo, considerando el contenido mínimo según lo dispuesto en el Anexo N° 02 de los Lineamientos.
- Documento de la autoridad de la comunidad campesina o comunidad nativa, en el que se autorice el ingreso a su territorio comunal, de corresponder el ingreso a su comunidad, según el Anexo N° 04 de los Lineamientos, en caso corresponda.
- Documento que acredite el consentimiento informado previo, expedido por la respectiva organización representativa, cuando se haga uso del conocimiento tradicional, según el Anexo N° 05 de los Lineamientos, en caso corresponda."



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

para mamíferos, considerando el aumento como la estación adicional planteada en la observación 3; **viii)** para la evaluación de anfibios y reptiles se complementará mediante la metodología de VES; absolviendo las observaciones del SERFOR;

Que, a través de comunicación electrónica, de fecha 07 de marzo de 2022, se solicitó al administrado que precise el título del estudio, lo cual que fue efectuado mediante correo electrónico de la misma fecha, en el que se indica que el título del estudio es: “Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0008-A de la Cuenca del río Marañón”;

Que, previo análisis y evaluación de los documentos presentados en su solicitud, así como de todo lo actuado en el expediente administrativo, se emitió el Informe Técnico N° D000270-2022-MIDAGRI-SERFOR-DGGSPFFS-GA, emitido el 08 de marzo de 2022; se concluye, entre otros, que: **i)** la solicitud de autorización para la realización de estudios del Patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, presentada por el MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, representado por la señora Patricia Mercedes Gallegos Quesquén, cumple con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica para la elaboración del “Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0008-A de la Cuenca del río Marañón”, ubicado en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva Nacional Pacaya Samiria y dentro del territorio comunal de la Comunidad Nativa San Pedro, por el periodo de doce (12) meses, de acuerdo a lo solicitado por el administrado; **ii)** el expediente a que se refiere la presente evaluación técnica cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 162° del Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado mediante D.S. N° 018-2015-MINAGRI, y en el artículo 143° del Reglamento para la Gestión de la Fauna Silvestre, aprobado con D.S. N° 019-2015-MINAGRI, y cumple también con los Anexos 1 y 2, Requisitos N° 7 y 28 de los citados Reglamentos, respectivamente; asimismo, con el numeral 7.2.2, del punto 7.2 de los Lineamientos para autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, aprobado mediante Resolución de Dirección Ejecutiva N° D000026-2020-MINAGRI-SERFOR-DE; **iii)** las observaciones recaídas en la presente solicitud han sido subsanadas en su totalidad por el administrado conforme a la normativa vigente. Por lo tanto, es procedente autorizar la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental; **iv)** la presente autorización implica el estudio de flora y fauna silvestre terrestre (aves, mamíferos, anfibios y reptiles), con colecta de dos (02) muestras botánicas por especie y estación de muestreo, en caso no pueda realizarse la identificación en campo y, con la colecta y captura temporal de mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles. Además, con la captura temporal de especímenes de aves y; la identificación taxonómica de mamíferos mayores sin colecta ni captura temporal. El registro fotográfico de las muestras y/o especímenes será empleado para registrar características taxonómicas importantes, y será tomado de los individuos avistados y capturados temporalmente; **v)** el estudio es de importancia para la gestión de los recursos de fauna y flora silvestre; ya que, permitirá identificar inicialmente las especies susceptibles o posiblemente afectadas por las actividades de los proyectos realizados en el área afectada; sirviendo como referente para la formulación de los planes de rehabilitación; **vi)** el administrado y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el “Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre”, establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable;

Que, en el marco de la autorización concedida, el administrado deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y demás consideraciones expuestas a



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

continuación:

- a) Realizar solo la colecta de especímenes de flora y fauna silvestre autorizados.
- b) Depositar la totalidad del material colectado por tipo de muestra en una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico debidamente registrada ante el SERFOR. Los ejemplares únicos de los grupos taxonómicos colectados y holotipos, solo podrán ser exportados en calidad de préstamo. Asimismo, el material biológico colectado debe estar debidamente preparado e identificado, o de lo contrario, el titular de la autorización deberá sufragar los gastos que demande la preparación del material para su ingreso a la colección correspondiente.
- c) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, una (01) copia del informe final (incluyendo versión digital) como resultado de la autorización otorgada y copias del material fotográfico. Asimismo, entregar una (01) copia de las publicaciones producto del estudio del patrimonio realizado, en formato impreso y digital.
- d) El informe final deberá contener la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR). El formato del informe final que debe ser usado se encuentra en el ANEXO 3 de la presente Resolución de Dirección General.
- e) Entregar a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, la constancia emitida por una Institución Científica Nacional Depositaria de Material Biológico registrada ante el SERFOR, de haber depositado el material colectado por tipo de muestra y por especie.
- f) El cumplimiento de lo indicado en los literales c) y e), no deberá exceder los seis (06) meses al vencimiento del periodo de vigencia de la presente autorización.
- g) El titular y el equipo de especialistas deberán implementar las medidas dispuestas en el "Protocolo para la implementación de medidas de vigilancia prevención y control frente al COVID-19 en las actividades de fauna silvestre", establecidas en los numerales 7, 8, 11, 12, 12.1, 12.1.3 y el numeral 15 (de encontrarse en territorios de pueblos indígenas) de la Resolución Ministerial N° 0177-2020-MINAGRI, de fecha 31 de julio de 2020, en lo que resulte aplicable.
- h) No contactar ni ingresar a los territorios comunales sin contar con la autorización de las autoridades comunales correspondientes.
- i) Cumplir con el plan de trabajo aprobado con la presente resolución, el cual incluye metodología, estaciones de muestreo referenciales autorizadas según el ANEXO 2 adjunto, lista de especialistas, cronograma, entre otros.
- j) No ingresar a Áreas Naturales Protegidas sin contar con la autorización respectiva.
- k) Los derechos otorgados a través de la presente autorización no eximen al titular de contar con la autorización para el ingreso a predios privados ni a áreas comprendidas en títulos habilitantes, por lo que se deberán adoptar las previsiones del caso.

Que, el administrado en adición a lo señalado considerará lo siguiente:

- a) Comunicar y coordinar con la debida anticipación con la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto, el ingreso a campo para la realización de las actividades del proyecto; asimismo, brindar las facilidades al personal de dicha autoridad, en caso solicite acompañarlos durante la toma de datos.



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

- b) Solicitar anticipadamente a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR y dentro del plazo de vigencia de la autorización, la aprobación de cualquier cambio en las características del estudio del patrimonio autorizado (V.g. cronograma, especialistas, estaciones de muestreos biológico, grupos taxonómicos, etc.), que demanden la modificación de la presente resolución.
- c) Indicar el número de la resolución en las publicaciones generadas a partir de la autorización concedida.
- d) Implementar todas las medidas de seguridad y eliminación de impactos que se puedan producir por las actividades propias de campo, tales como: toma de datos, transporte de equipos, personal, entre otros.
- e) En caso sobrevenga algún hecho o evento que imposibilite la ejecución del estudio autorizado o que origine que no se pueda continuar con el desarrollo del mismo, corresponde al titular solicitar por escrito ante la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, la renuncia a la autorización otorgada mediante la presente resolución; renuncia que deberá ser solicitada dentro del plazo de vigencia de la autorización, precisándose el hecho o evento que origina la imposibilidad de ejecutar o de continuar ejecutando el estudio aprobado, debiendo además el titular adjuntar la documentación sustentatoria que estime necesaria, de ser el caso.
- f) El titular se somete a las normas nacionales vigentes, a fin de cumplir con los compromisos asumidos.
- g) El titular y su equipo deberán tener en consideración la aplicación de medidas de campo que garanticen la protección y bienestar de los especímenes a estudiar durante la ejecución del proyecto, además de implementar protocolos de bioseguridad en los grupos taxonómicos a investigar, necesarios para evitar las zoonosis procedentes de las poblaciones de fauna silvestre.

Que, de conformidad con la Ley N° 29763, Ley Forestal y de Fauna Silvestre; el Reglamento para la Gestión Forestal, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2015-MINAGRI; el Reglamento para la Gestión de Fauna Silvestre, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2015-MINAGRI; el Texto Único Ordenado - TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; así como, en ejercicio de las facultades conferidas por Resolución de Dirección Ejecutiva N° 053-2019-MINAGRI-SERFOR-DE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- OTORGAR la autorización para la realización de estudios del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental, al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, identificado con R.U.C. N° 20131368829, representado por la señora Patricia Mercedes Gallegos Quesquén, al cumplir con los criterios técnicos para realizar la Línea Base Biológica para la elaboración del “Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0008-A de la Cuenca del río Marañón”, correspondiéndole el Código de Autorización N° AUT-EP-2022-064; en virtud de las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo 2°.- AUTORIZAR la participación de los especialistas propuestos por el administrado, para integrar el equipo de trabajo del proyecto antes citado, conforme se detalla en el ANEXO 1.

Artículo 3°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en mérito a la autorización que precede, se encuentra sujeto al cumplimiento del cronograma del plan de trabajo aprobado, el cual comprende un periodo de doce (12) meses, con dos (02) ingresos a campo (época húmeda y seca), a ser contabilizado a partir del día siguiente hábil de la fecha de notificación



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

de la presente resolución; autorización otorgada en el marco de la Línea Base Biológica para la elaboración del “Plan de Rehabilitación del Sitio Impactado S0008-A de la Cuenca del río Marañón”, a realizarse en el distrito de Parinari, provincia y departamento de Loreto, fuera de Áreas Naturales Protegidas, dentro de la zona de amortiguamiento de la reserva Nacional Pacaya Samiria y dentro del territorio comunal de la Comunidad Nativa San Pedro, de acuerdo al ANEXO 2 adjunto.

Artículo 4°.- La autorización otorgada, implica la evaluación de flora y fauna silvestre (Ornitología, Mastozoología y Herpetología), conforme al siguiente detalle:

- ✓ Colecta de dos (02) muestras botánicas por especie y estación de muestreo, en caso no pueda ser identificada en campo.
- ✓ Colecta de dos (02) especímenes de mamíferos menores voladores, mamíferos menores terrestres, anfibios y reptiles, en caso no puedan identificarse en campo
- ✓ Captura temporal de especímenes de aves, mamíferos menores terrestres, mamíferos menores voladores, anfibios y reptiles.
- ✓ Determinación taxonómica de mamíferos mayores mediante registros directo e indirecto, sin colecta ni captura temporal de estos.
- ✓ En todos los casos, se deberá excluir la colecta de las especies de flora silvestre categorizadas en el Decreto Supremo N° 043-2006-AG, y las especies de fauna categorizadas en el Decreto Supremo N° 004-2014-MINAGRI, así como las especies incluidas en los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres - CITES.

Artículo 5°.- El MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS, en el ejercicio del derecho otorgado, deberá tener en cuenta las obligaciones, consideraciones y compromisos expuestos en la presente resolución de dirección general. De verificarse el incumplimiento de alguna de ellas, se podrán generar las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales que la legislación prevé.

Artículo 6°.- La Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, no se responsabiliza por accidentes o daños sufridos por los profesionales mencionados en el ANEXO 1 del artículo 2° durante la ejecución de la autorización; asimismo, se reserva el derecho de requerir al titular del proyecto, los cambios a que hubiese lugar en los casos en que se formulen ajustes sobre la presente autorización.

Artículo 7°.- Luego de la presentación del informe final, conforme al ANEXO 3, la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del SERFOR, en caso lo considere necesario, podrá coordinar con el titular de la autorización, la exposición de los resultados finales ante el SERFOR.

Artículo 8°.- Notificar la presente resolución al MINISTERIO DE ENERGÍA Y MINAS; para su conocimiento y fines. Contra la presente Resolución es posible la interposición de los recursos impugnativos contemplados en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, dentro del plazo de quince (15) días hábiles más el término de la distancia en caso corresponda, contados a partir del día siguiente de notificada la misma.

Artículo 9°.- Transcribir la presente resolución a la Dirección General de Información y Ordenamiento Forestal y de Fauna Silvestre, a la Dirección de Control de la Gestión del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre, así como a la Gerencia Regional de Desarrollo Forestal y de Fauna Silvestre del Gobierno Regional de Loreto y a la Dirección de Gestión de



RESOLUCION DE DIRECCIÓN GENERAL

Áreas Naturales Protegidas del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado-SERNANP; para su conocimiento, seguimiento y/o verificación de ejecución.

Artículo 10°.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal web del SERFOR: www.serfor.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Isaías Alfredo Huamán Manrique
Director General (e)
Dirección General de Gestión Sostenible del
Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre
Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre - SERFOR



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 1

PERSONAL RESPONSABLE DE LA EVALUACIÓN BIOLÓGICA BAJO SUPERVISIÓN DE LA TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN

Nombres y apellidos	Cargo	DNI N°
Carmen Pilar Martinez Gomez	Evaluador de flora y vegetación	09587327
Víctor Chama Moscoso	Evaluador de flora y vegetación	42129257
Luis Alberto Pillaca Huacre	Evaluador de flora y vegetación	70440580
Marcelino Riveros Shirakawa	Evaluador de flora y vegetación	41314490
Juan Ramón Perea Macedo	Evaluador de flora y vegetación	40224952
Pamela Jessica Nina Falcón	Evaluador de flora y vegetación	43378492
Michael Ericson Bazán Mateo	Evaluador de flora y vegetación	41802391
Marybel Morales Rojas	Evaluador de flora y vegetación	10701310
Roger Soplín Ríos	Evaluador de flora y vegetación	41236370
Manuel Fernando Pancorbo Ayllón	Evaluador de mamíferos	41215728
Jhony Ángel Ríos García	Evaluador de mamíferos	05343747
José Abraham Luyo Rivera	Evaluador de mamíferos	40770764
Fiorella Nasha Gonzales Guillén	Evaluador de mamíferos	46001045
Anthony Rafael Almeyda Fuertes	Evaluador de mamíferos	70444406
José Luis Sánchez Vega	Evaluador de mamíferos	41808659
Alain Christian Escobar Montes	Evaluador de mamíferos	43460709
Sara Del Milagro Saavedra Del Castillo	Evaluador de mamíferos	43595317
Sixto Mananita Curinuqui	Evaluador de mamíferos	05330625
Sheila Antoinette Figueroa Ramírez	Evaluador de aves	41846781
Elsa Eulogia Mamani Paucar	Evaluador de aves	10705849
Rina Carolina Soria Flores	Evaluador de aves	42626980
Úrsula Marilyn Chuquizuta Quiroz	Evaluador de aves	40023687
Luis Carlos Suna Becerra	Evaluador de aves	45292009
Antony Cristhian Felix Caballero	Evaluador de aves	74220752
Valia Esther Herrera Alva	Evaluador de anfibios y reptiles	72163798
Lesly Mercedes Lujan Leiva	Evaluador de anfibios y reptiles	45989639
Robin Adolfo Chu Nogueira	Evaluador de anfibios y reptiles	41825539
Jordán Martin Milla Villegas	Evaluador de anfibios y reptiles	46753856
Carlos Raúl Miranda Taboada	Evaluador de anfibios y reptiles	41607221
Nadia Panaifo Rengifo	Evaluador de anfibios y reptiles	45786096
Juan José Huanquiri Ahuanari	Evaluador de anfibios y reptiles	41180622



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 2

COORDENADAS REFERENCIALES DE LAS ESTACIONES DE MUESTREO DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE

Grupo Taxonómico	Código	Unidad de vegetación	Coordenadas UTM WGS 84, Zona 18 Sur	
			Este	Norte
Flora y vegetación	S008A-FLO-01	Bosque de terraza baja	493484	9479189
	S008A-FLO-02	Bosque de terraza baja	493573	9479237
	S008A-FLO-03	Bosque de llanura meándrica	493353	9479003
	S008A-FLO-04	Bosque de llanura meándrica	493504	9478943
Fauna	S008A-FAU-01	Bosque de terraza baja	493435	9479397
	S008A-FAU-02	Bosque de terraza baja	493416	9479153
	S008A-FAU-03	Bosque de llanura meándrica	493353	9479003
	S008A-FAU-04	Bosque de llanura meándrica	493504	9478943



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

ANEXO 3

FORMATO DE INFORME FINAL DE ESTUDIOS DEL PATRIMONIO

Una vez culminado el estudio del patrimonio en el marco del instrumento de gestión ambiental o al término de un periodo anual, el titular del proyecto a través de su Representante Legal y con la suscripción de los investigadores responsables deberá presentar el informe final, teniendo en consideración la siguiente estructura:

1. Título del Proyecto.
2. Titular del proyecto
3. Área o ámbito de estudio, indicando coordenadas para todas las estaciones de muestreo, incluyendo las zonas de colectas y el mapa del área de estudio con las estaciones de muestreo, áreas de influencia directa e indirecta, territorios comunales, predios, áreas de ANP y zonas de amortiguamiento, y unidades de vegetación.
4. N° de Autorización del estudio de patrimonio.
5. Clasificación o tipo de IGA, etapa del proyecto de inversión, proceso o contenido del IGA.
6. Fechas de evaluación (campo).
7. Lista de investigadores que participaron en la evaluación.
8. Resumen para ser publicado en la página web del SERFOR (donde se deberá señalar los resultados, relevancia y conclusiones).
9. Marco teórico.
10. Materiales y métodos.
11. Resultados.
12. Discusión.
13. Conclusiones.
14. Bibliografía
15. Anexos.

Asimismo, deberá considerar lo siguiente:

- a) La presentación se compone de una (01) copia del informe final en idioma español, en formato impreso y soporte digital (CD, DVD, USB, etc.).
- b) Adjuntar la base de datos correspondiente al material fotográfico, que incluya la siguiente información:
 - (i) Código de imagen.
 - (ii) Identificación de la especie registrada.
 - (iii) Fecha
 - (iv) Hora
 - (v) Ubicación (coordenadas referenciales)
 - (vi) Archivo digital del material fotográfico (formatos y resoluciones originales).
- c) Adjuntar copia de la(s) publicación(es), producto del estudio realizado, en formato impreso y digital, o de lo contrario señalar que no cuenta con publicación alguna.
- d) Adjuntar la base de los registros (formato Excel, shapefile o geodatabase) de especies de flora y fauna descritas en el área de evaluación. Cada registro deberá indicar coordenadas UTM (Datum WGS84 zona 17, 18, 19) clase, orden, familia, especie (nombre científico), nombre común, localidad, fecha de registro, nombre del investigador que efectuó el registro, nombre del investigador que realizó la identificación, indicar si cuenta con colecta (en cuyo caso se



RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN GENERAL

incluirá el número de colección, colector(es) e institución científica depositaria de material biológico registrado por el SERFOR).

- e) Adjuntar copia(s) de la(s) constancia(s) de depósito del material biológico colectado, emitida(s) por Instituciones Científicas Nacionales Depositarias de Material Biológico registrado por el SERFOR.